

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL ARTICULO 123.
INSTRUMENTO DE CAMBIO SOCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO SOBERANO VELASCO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE

MI PADRE:

IGNACIO SOBERANO ROMAN

A MI MADRE:

MA. LUISA VELASCO Vda. SOBERANO,

quien con su silencio

me dijo todo.

A MI ESPOSA:

ALMA EDUVIGES,

Quien me ha enseñado

que con el amor y la comprensión

se alcanza la felicidad

y los objetivos trazados.

A MI HIJA:

ALMA ALEJANDRA,

Con mi amor y cariño.

A MIS HERMANOS:

RAMON,

ADA,

MAYI,

IGNACIO,

MA. LUISA,

GUADALUPE,

EFRAIN,

ISACC.

y

RUBEN.

A MIS SOBRINOS:

ELVIRA,

ELENA,

DANIEL,

VICTORIA

y

MA. LUISA

A MIS SUEGROS:

MANUEL SERRANO PINO

y

HAYDEE C. DE SERRANO

A MIS CUÑADOS:

MANUEL,

HECTOR,

JOSE,

ALEJANDRO

y

MIGUEL.

A LOS SEÑORES:

**MANUEL C. ARAUJO,
MIGUEL SERRANO PINO,
LIC. ENRIQUE FLORES,
OSCAR SERRANO PINO,
LIC. CONTRAUD CAPDEVIELLE,
LIC. HECTOR CAMPERO,
JOSE LUIS SERRANO PINO,
BENITO GOMEZ,
GABINO RIAÑO**

A MIS TIOS Y PRIMOS.

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

AL LICENCIADO:

VICENTE ESPRIU HERRERA,

Por haberme ayudado

a realizar este trabajo.

Con respeto al Licenciado

ALBERTO TRUÉBA URBINA

Con agradecimiento:

A TODOS MIS MAESTROS

EN ESPECIAL PARA LOS
SEÑORES LICENCIADOS:

ARTURO SERRANO ROBLES

ALFONSO CARREÑO MORALES

Por el apoyo
que me han brindado.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL ARTICULO 123, PRODUCTO DE LAS LUCHAS SOCIALES, PLASMADO EN LA CONSTITUCION DE 1917	3
a) Antecedentes del Desenvolvimiento Social ... de la antigüedad al siglo XIX	4
b) Etapas preliminares de la Revolución Mexicana Planes revolucionarios - Movimientos obreros -	11
c) Revolución Mexicana - Madero - Convenciones y Planes	18
d) Querétaro 1916-1917 sede de Debates de los Constituyentes - Nacimiento del Artículo 123 como logro de las luchas sociales	23
NOTAS DEL CAPITULO I	30
CAPITULO II	
LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO	32
a) Principales postulados	33
b) Opiniones diferentes	42
c) Comentarios breves	45
NOTAS DEL CAPITULO II	47
CAPITULO III	
EL ARTICULO 123, SU IMPORTANCIA EN DIFERENTES TRATADOS	49
a) Similitud con el Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles	50
b) Declaración de los Derechos Sociales de la OIT	52
c) El Artículo 123, modelo en diferentes constituciones del mundo	56
NOTAS DEL CAPITULO III	65
CONCLUSIONES	66
BIBLIOGRAFIA	69

INTRODUCCION

Nuestra Constitución de 1917 surgió a través de luchas sangrientas, las que demostraron de una manera clara la inconformidad existente por parte de los trabajadores y -- campesinos en contra del régimen que permitía las injusticias por parte de los patronos, terratenientes, capitalistas, etc.

Es así, que al triunfo de la revolución, es necesario dar leyes dinámicas que -- protejan a los obreros y campesinos, por lo que se convocó a una reunión al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro en 1916-1917, reunión la cual crea uno de los derechos obreros más grandes existentes hasta la fecha, el Artículo 123, Instrumento de cambio social.

El Artículo 123, que es en el cual se transcribieron las ideologías de las clases obreras en Querétaro en 1916-1917, es instrumento de cambio social, ya que con su inclusión en nuestra Constitución como precepto legal, logró de una manera grandiosa que se le reconocieran derechos a la clase obrera; logrando con eso que los patronos se frenaran en su afán de poder y ganancias.

La teoría integral del maestro Trueba Urbina es la que recoge el ideal del constituyente y nos los enseña en forma clara al manifestar que el Artículo 123 no sólo es protector, sino que también reivindica a la clase proletaria.

Nuestra materia del trabajo, o sea el Artículo 123 Constitucional, ha sido modelo en diferentes Constituciones del mundo, manifestándose con eso que fue en México en donde de una manera clara y general se cristalizó el derecho social, el derecho del proletariado.

Esperamos que en el año 2017, que es cuando cumple su centenario nuestra Constitución, estén plenamente realizados los ideales, que se plasmaron en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917.

C a p í t u l o I

EL ARTICULO 123 PRODUCTO DE LAS LUCHAS SOCIALES, PLASMADO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

- a) Antecedentes del desenvolvimiento Social de la antigüedad al Siglo XIX.
- b) Etapas Preliminares de la Revolución Mexicana.
Planes Revolucionarios.
Movimientos Obreros.
- c) Revolución Mexicana.
Madero.
Convenciones y Planes.
- d) Querétaro 1916-1917, Sede de Debates de los Constituyentes.
Nacimiento del Artículo 123 como logro de las Luchas Sociales.

a) ANTECEDENTES DEL DESENVOLVIMIENTO
SOCIAL DE LA ANTIGUEDAD AL SIGLO
XIX

La Historia del Trabajo es la
Historia del Hombre

Hubo una época en la historia de la humanidad en que los hombres vivieron en estado de naturaleza, esto es, de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos; no existía ningún poder sobre ellos, menos el dominio del hombre sobre el hombre, pues la libertad y la igualdad eran los mismos principios que regían sus relaciones. Esta situación desapareció con la creación de la propiedad privada, pues en el momento en que el hombre dijo, ésto es mío, y excluyó del goce de la cosa a los demás, se perdieron la libertad y la igualdad.

El auténtico Derecho del Trabajo nace en México en el año de 1917, con la inclusión del Artículo 123 como el más grande reivindicatorio y tutelar de los trabajadores.

En la antigüedad hubo una serie de Instituciones que siempre trataron de regular las relaciones laborales.

El Código de Hammurabi, llamado así porque fue elaborado por un notable Rey de Babilonia del mismo nombre. Este Código contiene reglamentación sobre el trabajo, el aprendizaje y el salario mínimo.

En la sociedad judía se encuentra en la Biblia, aunque en forma fragmentaria, en su libro Deuteronomio en el que prohíbe negar el jornal al pobre y al forastero que mora en la tierra y en la ciudad de los hebreos; el salario se pagará cada día, antes -

de ponerse el sol. En el Talmud también se descubren algunos precedentes de la indemnización por accidente de trabajo.

En Grecia, dice el Lic. Alfredo Sánchez Alvarado, "Se calificó de indigno e impropio el trabajo para el ciudadano. Pero se considera que en la época de Salomón se permitió la libertad de asociación, formándose colegios, principalmente de navegantes, que dictaban sus reglamentos internos, siempre y cuando no fueran contrarios a las Leyes del Estado". 1)

En Roma asienta el maestro Mario de la Cueva, el Derecho del Trabajo en la antigüedad tuvo su origen en los Collegia Epificum (Colegios de Artesanos de Roma), los cuales han sido presentados como antecedentes de las corporaciones medievales. El origen de estas organizaciones se encuentran en la reorganización de la ciudad, emprendida por Servio Tulio, no obstante que Paul Pic, quien acude al testimonio de Tito Livio, lo que hizo Servio Tulio, no fue más que confirmar los privilegios que algunos colegios disfrutaban, opinión que puede ser verdadera, ya que en el reinado de Numa Pompilio, los Collegia tenían un carácter religioso y mutualista, más que profesional.

Estos Collegia tuvieron escasa importancia durante la República y al igual que las otras asociaciones privadas, no gozaban de personalidad jurídica, ni podían poseer bienes propios. Derrotado el incipiente artesano por el trabajo de los esclavos, los Collegia tuvieron que ponerse a sueldo de agitadores políticos, lo que hizo que cuando Julio César llegara al poder, los disolviera. Los Collegia reaparecieron en la época de Augusto, quien mediante una Ley Julio, los sometió a una reglamentación en la que quitó el sistema de libre formación y puso la formación por autorización pre-

via. En los años posteriores adquirieron importancia los Collegia, en virtud de la disminución de esclavos y se necesitaban más hombres libres. Después de algunos privilegios que les fueron dados por diferentes emperadores, y en el cual Alejandro Severo les dio una organización en la que delimitó las profesiones y permitió que cada Collégia redactara sus estatutos, pero ni en esta época los Collegia lograron constituir verdaderas corporaciones de artesanos, en virtud de que antes de lo profesional estaba lo religioso y mutualista.

Roma no nos presenta una legislación sobre el trabajo; pero debemos a los grandes jurisconsultos romanos la distinción entre Locatio Conductio Operis y la Locatio Conductio Operarum, que tanta influencia ha ejercido en las construcciones del contrato de trabajo.

En la Edad Media, lo que podía llamarse Derecho del Trabajo, son las reglas acerca de la organización y funcionamiento de las corporaciones, que difiere esencialmente del contemporáneo, pues mientras aquel enfoca el problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando en aras de su bienestar a la persona de los trabajadores, éste por el contrario, trata de elevar al asalariado, ya no como individuo, sino como clase, a punto central del ordenamiento jurídico y subordina la conveniencia de los empresarios a las necesidades vitales y sociales del trabajador. 2)

Las Corporaciones, como todo cambio social que sirvió en un momento determinado, entra en franca decadencia en el Siglo XVII. Los autores han opinado de diferentes modos acerca de tal decadencia, muchos dicen que se debió a las nuevas rutas, al aumento de relación en cada estado y los estados entre sí, la revolución indus

trial, la nueva filosofía, el descubrimiento de América, etc.

Antes de cualquier país, destruyó Inglaterra la Corporación, un acto del parlamento en el año de 1545 prohibió a las corporaciones poseer bienes y confiscó sus propiedades en beneficio de la corona.

En los siglos XVII y XVIII, los hombres compenetrados en Ideal liberal, ya no podían tolerar el monopolio del trabajo, los burgueses necesitaban manos libres para derrocar a la nobleza, el Derecho Material proclamó el Derecho a cualquier trabajo, y el que impidiera o estorbara el libre ejercicio del trabajo, era contrario a los principios de libertad.

Con tal motivo se preparaba ya la revolución francesa con la promulgación -- del famoso Edicto de Turgot, en febrero de 1776, se suprimieron las corporaciones, a las que al final de cuentas se les respetaron sus privilegios, en virtud de la influencia de los maestros, aunque con ciertas limitaciones.

El golpe de muerte para las corporaciones, el que acabó con su monopolio de trabajo, fue el Decreto 2-17 de marzo de 1791, el cual establecía en su artículo séptimo:

"A partir del primero de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, pero está obligado a proveerse de -- permiso, o pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y a conformarse a los reglamentos de policía que existan o se expidan en lo futuro".

Con el advenimiento de la Epoca Moderna, sufren transformaciones en el aspecto económico, jurídico, político y social.

En el aspecto económico se opera la transformación de una economía de la ciudad, por una economía nacional.

En el aspecto jurídico, la corriente de los teóricos del Derecho Natural, se esfuerza por poner al individuo por sobre todas las cosas y propugnan por la libertad del ser humano.

En el aspecto político, con la desaparición del poder de los señores feudales, se consolida el Estado, que tiene su más alta concepción en el monarca.

En el aspecto social, con la desaparición de las corporaciones, se forman dos grandes grupos antagónicos e irreconciliables: poseedores y desposeídos.

La Época Moderna tiene también la característica de las luchas de los trabajadores para lograr mejoras en su vida, principalmente en las jornadas de trabajo. Estos logros no se alcanzaron en forma inmediata, sino mediata, a pesar de las proclamas hechas por Marx y Engels en el Manifiesto Comunista aparecido en Londres, a finales de 1847 y principios de 1848.

En México, los antecedentes de protección al trabajador o social se encuentran en las Leyes de las Indias, de 1561 a 1769, que puede considerarse la primera en el mundo. Las Leyes de las Indias establecen: Reducción de horas de trabajo; jornada de ocho horas; descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos; pago de séptimo día; protección al salario de los trabajadores; fijar salario; protección a la mujer; protección de seguridad e higiene; etc. 3)

Todo lo que establecían las Leyes de las Indias eran normas positivas a los tra-

trabajadores en general, pero todo ésto no fue más que una ilusión, ya que las personas encargadas de hacerla efectiva, no cumplían por convenirle así a sus intereses, por lo que la mencionada Ley quedó en éso, buenas intenciones.

En México, en el siglo XIX, año de 1810, en el pueblo de Dolores, Don Miguel Hidalgo inicia el movimiento que desvincularía a la Nueva España (México), de su metrópoli (España), la revolución de la Independencia, que así se llamó por lo antes citado, trae actitudes benéficas, como: abolición de la esclavitud; desterrar la pobreza; avivar la industria; fomentar las artes; hacer uso libre del suelo mexicano, etc.

El 14 de septiembre de 1813 se presenta ante el Congreso de la Unión don José María Morelos y Pavón con un gran documento, "Sentimientos de la Nación", el cual, entre otras cosas, decía sobre las leyes: Deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, deje la ignorancia, la rapiña y el hurta

En la primera mitad del siglo XIX todo sucede en absoluta calma para los propietarios, en virtud de que los trabajadores siguen en estado de ignorancia respecto a su seguridad social. Al triunfo de la Revolución de Ayutla, en la que cae Santa Anna del poder, el Presidente Comonfort, nombrado en sustitución del General Juan Alvarez el 11 de diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente el 17 de febrero de 1856, para formular un proyecto de Constitución.

Esta constitución de 1857 tuvo dos apasionados hombres sociales, Ignacio Ramírez El Nigromante y el Diputado por Jalisco, Licenciado Ignacio Vallarta. Estas -

dos personas expusieron la realidad en que se encontraba el país al respecto de los trabajadores, aquí se apuntaba ya el nacimiento del Derecho del Trabajo. Vallarta mencionó la necesidad de auxiliar a la clase trabajadora e hizo mención de los principios del socialismo, los cuales no prosperaron.

El resultado de las discusiones trajo al Congreso a aprobar el Artículo 5 de la Constitución, excesivamente tímido; el cual, después dio nacimiento al Artículo 123 de la Constitución de 1917. El texto del Artículo 5o. fue el siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

El Dr. Mario de la Cueva comenta acerca del Constituyentes de 1857: "En el Constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajo. Al ponerse a discusión el Artículo 4o. del proyecto de Constitución relacionado a la libertad de industria y trabajo, suscitó Vallarta el debate; en brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un Derecho del Trabajo, semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de la industria con el de protección al trabajador". 4)

No obstante, hasta el año de 1910, México permaneció aparentemente como-

un Estado feudal. Con el gobierno del General Díaz, el cual había subido al poder - desde 1877, y quien tuvo marginado por la represión a cualquier movimiento que fuera contra la burguesía, durante casi treinta años; represión, la cual no se pudo sostener más, por las influencias existentes, lo que hizo estallar el movimiento político armado en contra de la burguesía territorial. Los orígenes de la revolución fueron agrarios, pero sin descuidar al problema obrero, ya que existían algunas industrias y centros mineros que requerían la necesidad de resolver la cuestión social, los que unidos hicieron la revolución para el logro de una mejor forma de vida.

b) ETAPAS PRELIMINARES A LA
REVOLUCION MEXICANA.
PLANES REVOLUCIONARIOS.
MOVIMIENTOS OBREROS.

El partido liberal mexicano es sin duda el que expone el plan de mayor importancia - en esta etapa revolucionaria, el cual se llama programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, aparece el 10. de julio de 1906. Este plan fue expuesto en el destierro por el partido liberal, y en el cual firmaban Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante. Dicho plan exponía en - 52 puntos todas las cuestiones básicas de la República en el orden social, económico y jurídico, fueron analizados; además del propósito de derrocar al gobierno del general Porfirio Díaz, se planteó la solución de los problemas fundamentales.

Aunque los autores del programa sostenían que sus ideas no eran otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema democrático, tuvieron plena razón

al considerarlas como: "La condensación de las principales aspiraciones del pueblo", y que respondían a graves y urgentes necesidades de la patria.

En el documento se hace un profundo análisis de la situación precaria que han estado y vivido los campesinos y obreros, durante el gobierno del General Díaz, por lo cual dicho documento representa el primer movimiento que es el preámbulo de que el régimen iba a cambiar, en virtud de no existir ni un ápice de justicia social.

Dentro de los postulados del plan se proponía lo siguiente: "En más deplorable situación que el trabajador industrial, se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo".

La tesis más avanzada de los componentes del Partido Liberal Mexicano fueron los referentes al capital y al trabajo, que sostenían:

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: Un peso para la generalidad del país, en que el promedio de salarios es inferior al citado y de más de un peso para aquellas regiones en la que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del trabajo máximo y salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el trabajo de niños menores de catorce años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo, para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31.- Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se les retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso

trabajos de una misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33.- Hacer obligatorio el descanso dominical."

Este documento, presentado por el Partido Liberal Mexicano es sin duda alguna, la estructura básica del Artículo 123 Constitucional, o sea constituye el documento de mayor importancia del proceso pre-revolucionario, al menos desde el punto de vista social.

En Cananea, Sonora, en el año de 1906, surge uno de los más importantes movimientos obreros en la historia, la Huelga de Cananea; la gran huelga que fue emprendida contra las injusticias cometidas por una compañía extranjera.

Este movimiento era debidamente dirigido por gente capaz, con tendencia Flores-Magonista, como eran Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca Calderón, que pertenecían a la agrupación denominada "Unión Liberal Humanidad", que fue fundada el 16 de enero de 1906. En este movimiento se reclaman con toda precisión, por primera vez en México, la jornada de ocho horas, y lo que es más importante y ha caracterizado a la huelga de Cananea, la igualdad de trato para los trabajadores mexicanos y la proporción mayor en su número, respecto a los extranjeros.

Estas peticiones se consignaban en un documento que fue presentado por el Comité de Huelga a instancias de las Autoridades el 1o. de junio de 1906, a la empresa, en el cual se pedía:

"1.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

I.- La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel 19).

II.- El mínimo de sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co., se ocuparán el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las aulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricción.

V.- Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a as censo, según lo permitan sus aptitudes."

La empresa no aceptó las demandas exigidas y el Director de la Compañía, el general William C. Green, para eliminar de una vez una nueva huelga, hizo, como lo señalan muchos autores (González, Turner Kennet), que hubiere una provocación que encendiera la mecha para sofocar el movimiento; para lo cual ordenó a los hermanos Metcall provocar a los trabajadores, lo cual trajo como consecuencia el enfrentamiento y muerte de muchos trabajadores, lo cual aprovechó el General Green para pedir auxilio de las fuerzas públicas, y no sólo las del General Díaz, sino también la de las fuerzas armadas extranjeras, las cuales llegaron acompañadas por el Gobernador de Sonora, Rafael Izábal, con lo que fue reprimido duramente el movimiento y sus dirigentes enviados a San Juan de Ulúa, Veracruz.

Pero con esta represión tan bárbara, como lo señalan los anales de la historia, no iban a colmar las injusticias de que eran víctimas los obreros, y surge otra gran huelga de protesta social: la Huelga de Río Blanco, del 7 de enero de 1907, en la que hay también un gran saldo de muertos y heridos.

La dura condición de los obreros textiles de la región de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, determinaron que los trabajadores se lanzaran a la huelga de 1906 y principios de 1907. Los huelguistas se vieron en difícil situación, aunque eran auxiliados por los obreros de Río Blanco y otros de la República. La situación se torna grave y se declara una huelga general, al fracasar las tentativas conciliatorias, el día 4 de diciembre de 1906, en treinta fábricas de la misma zona. La situación se pone en manos del General Díaz, Presidente de la República, el cual dicta el laudo el 4 de enero de 1907, en favor de los patrones, en el que se ordena a los trabajadores regresar a sus labores el día 7 de enero de 1907. Los trabajadores de Río Blanco se niegan a laborar y forman mítines, atacan al almacén de raya de Víctor García y lo incendiaron, y marchan sobre Nogales y Santa Rosalía, quemando toda tienda de raya. Al ver la situación grave, se envía al ejército para reprimir el movimiento de la manera más bestial que se tenga memoria, el cual iba dirigido por el Subsecretario de Guerra, General Rosalino Martínez.

Al respecto nos comenta el periodista norteamericano John Kennet Turner:

"Yo no sé a cuántos mataron —me dijo el hombre que había estado con los rurales—, pero en la primera noche, después de que llegaron los soldados, ví dos plataformas de ferrocarril repletas de cadáveres y miembros humanos apilados. Después de la primera noche hubo muchos muertos más. Esas plataformas —continuó— fueron —

arrastradas a un tren especial y llevadas rápidamente a Veracruz, donde los cadáveres fueron arrojados al mar para alimento de los tiburones". 5)

Como estos movimientos siguieron muchas, como el de la Huelga Ferrocarrilera que era uno de los que tenía más conciencia de clase y que llegaron a integrar a la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros. Esta huelga se suscita en 1908, en virtud de que los jefes de San Luis Potosí hostilizaron a los trabajadores sindicalizados, por lo que su dirigente habló con el gerente de la empresa para que solucionara el problema, el cual no solucionó nada al respecto, e hizo con ésto que los obreros se lanzaran a la huelga. El gerente de la Compañía se dirigió al general Porfirio Díaz para solicitar su intervención, en virtud de que llevaba seis días de iniciada la huelga y ésto provocaba grandes pérdidas a la Compañía; por lo que el General Díaz ordena al Gobierno de San Luis que intervenga para calmar la situación y los trabajadores regresen inmediatamente a sus labores; si no cumplían con estas disposiciones, serían considerados conspiradores, por lo que esta huelga que se sostuvo con todo orden, no tuvo más remedio que levantarse y los ferrocarrileros volvieron a sus labores.

La Huelga de Tizapán se inicia en 1909, en la fábrica de La Horniga, del mencionado lugar, los trabajadores tenían jornadas de once horas diarias, con un sueldo de seis pesos a la semana, los que todavía eran mermados por los patrones. Esta huelga tiene su importancia por ocurrir en los alrededores de la Capital de la República y se caracteriza por el abandono que hicieron los trabajadores de la fábrica porque no fueron atendidas sus peticiones.

Con estos importantes movimientos se despierta la conciencia de los trabajadores y queda lista la plataforma para que surja la Revolución y con ella el nacimiento del Artículo 123, que es el más grande documento social logrado en esa época en el mundo.

c) REVOLUCION MEXICANA.
MADERO.
CONVENCIONES Y PLANES.

En abril de 1910 aparece como un reformador social don Francisco I. Madero, al proclamarlo como candidato a la presidencia de la República en contra del general Porfirio Díaz.

Don Francisco I. Madero, hombre de cuna burguesa, intelectual, educado en Europa y sobre todo, buen hombre, originario de Coahuila, lanza el 5 de octubre de 1910 el "Plan de San Luis" en la ciudad de San Luis Potosí, en el que en su Artículo Séptimo señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía inicie la revolución, para derrocar el gobierno del General Porfirio Díaz, revolución que se inicia y triunfa.

El General Díaz consideró a Madero un peligro real y trató por todos los medios posibles de evitar que pudiera realizar su campaña política, cosa que casi logra, ya que estuvo a punto de encarcelarlo.

Madero publica un libro llamado "La Sucesión Presidencial", que produjo conciencia cívica en los mexicanos. Este noble hombre se lanza a la campaña para Presidente de la República con su lema: "Sufragio Efectivo y No Reelección", y ofreciendo promulgar leyes para mejorar la situación del obrero y elevarlo al nivel intelectual y moral.

Muchos autores han criticado a don Francisco I. Madero, pero a pesar de las críticas infames de que ha sido objeto, el señor Madero fue un hombre bien intencionado y patriota burgués, que la traición más infame de la historia lo sorprendió cuando trabajaba intensamente en la integración del país.

Transcribimos aquí lo dicho por el "Apostol de la Democracia" en lo que se refiere a los trabajadores, en la asamblea llevada a cabo en el "Tívoli de la Ciudad de México".

"Haré que se presenten la iniciativa de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas y en la agricultura, o bien, pensionando a sus parientes cuando aquellos pierdan la vida en el servicio de una empresa. Además de estas leyes, haré lo posible para dictar las disposiciones que sean convenientes, favoreceré la promulgación de leyes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel intelectual y moral". 6)

Don Francisco I. Madero, en elecciones limpias y democráticas conquistó la Presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911.

El Presidente Madero, en su efímera obra gubernativa, reveló su interés por los trabajadores y su primer paso fue la creación a iniciativa suya del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución equitativa de los conflictos entre el Capital y el Trabajo.

Este Departamento del Trabajo es creado por decreto el día 13 de noviembre de 1911, el cual establecía en sus artículos:

"Artículo 1o. Se establece una Oficina denominada "Departamento del Trabajo" dependiente de la Secretaría de Fomento.

Artículo 2o. El Departamento del Trabajo estará encargado:

- I. De reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionados con el trabajo en toda la República.
- II. Servir de intermediario en todos los contratos entre obreros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten.
- III. Procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueron contratados.
- IV. Procurar el arreglo equitativo en las cosas de conflicto entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

Artículo 3o. Los datos e informaciones relacionados con el trabajo se darán a conocer periódicamente en una publicación consagrada a este objeto; la cual se distribuirá profusamente entre los particulares o empresas, negociaciones, cámaras de comercio, agricultura e industria, autoridades, etc., así como entre los centros interesados en estas noticias, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 4o. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para expedir el reglamento de la presente ley.

Artículo 5o. Se amplía el presupuesto de Egresos vigente, ramo octavo, en la siguiente forma: . . . "

Este Departamento resolvió más de sesenta huelgas en favor de los trabajadores,

y auspició la celebración del primer contrato de condiciones de trabajo y tarifas de la Industria Textil.

Madero es asesinado por el traidor Victoriano Huerta, el día 22 de febrero de 1913, iniciándose un nuevo movimiento armado en contra del asesino y usurpador Victoriano Huerta.

Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, conciente de sus deberes constitucionales, pues había protestado al hacerse cargo de su gobierno, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, desconoce como Presidente al traidor Huerta y lanza el 26 de marzo de 1913, en la Hacienda de Guadalupe, el "Plan de Guadalupe", en el que se desconoce a Huerta como Presidente; desconocimiento del Poder Legislativo y Judicial de la Federación; desconocimiento a los gobiernos que reconozcan a Huerta como Presidente; se reconoce a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, etc.⁷⁾

Carranza, para darle más realce e importancia a la Revolución y fijándose en los problemas y luchas sociales existentes, pronuncia en el Ayuntamiento de Hermosillo, el 23 de septiembre de 1913, un importantísimo discurso:

"Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo. Por esto, señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas hechas con la intención de no cumplirlas. El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales"... "Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar majestuosa y formidable la lucha social, la lucha de clases, queramos o no que

ramos nosotros mismos y opongáñse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas, y no es sólo repartir las tierras y las riquezas naturales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la Economía Nacional." 8)

"Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". 9)

Al triunfo de la Revolución iniciada por Carranza, se convocó a una convención de militares que comenzó en la ciudad de México el 10. de octubre de 1914, la cual continuó en Aguascalientes, en donde los ciudadanos armados se dividieron en tres facciones: Carrancistas, Villistas y Zapatistas, con sus respectivos planes políticos; y sale designado como Presidente de la República el general Eulalio Gutiérrez.

Don Venustiano Carranza desconoce los acuerdos tomados en la reunión antes mencionada, arrecia la lucha revolucionaria y en su punto más alto, Carranza expide el decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914. Dice el Plan, reformado:

"Subsiste el Plan de Guadalupe de 20 de marzo de 1913; pero el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del poder Ejecutivo de la Nación hasta que queda restablecida la paz". Continúa exponiendo en el mencionado Plan: "El Primer Jefe -

de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor y durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país. Y que impondrá legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las clases proletarias". 10)

Poco después, Carranza adhirió a su causa a las demás facciones revolucionarias con la expedición de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Con esto consolida su gobierno y se perfila a la creación del instrumento de cambio social, que es el Artículo 123, el cual nacerá bajo su régimen, en el Congreso Constituyente de Querétaro, en 1917.

d) QUERETARO 1916-1917, SEDE DE
DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES.
NACIMIENTO DEL ARTICULO 123,
COMO LOGRO DE LAS LUCHAS SOCIALES.

Nuestra Carta Magna, la Constitución de 1917, inicia su aventura al término de la Revolución con don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, quien pienso que ha llegado el momento de dotar a la nación con normas sociales más dinámicas que las dictadas en años anteriores. Por lo que el Primer Jefe convoca, el 19 de septiembre de 1916, a elecciones para el Congreso Constituyente, el que se llevaría a cabo en la ciudad de Querétaro a partir del día 1o. de diciembre del mismo año.

En el Congreso se notó de inmediato dos tendencias; la progresista o avanzada, llamada también Jacobina, apoyada por el General Alvaro Obregón, y la conser-

vadora, que representaba al grupo de Carranza.

No obstante las situaciones surgidas desde las elecciones y divisiones de los -- Constituyentes, nuestra Revolución se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro el 1o. de diciembre de 1916.

Es cierto que en el proyecto no aparece ningún capítulo de reformas sociales, sino fundamentalmente de carácter político; pero esto obedeció al criterio tradicionalista de los abogados que redactaron, con encargo de Don Venustiano las Reformas a -- la Constitución Política de 1857, esto es, siguió el mismo corte de ésta, con la circunstancia de que el Primer Jefe reiteró su credo revolucionario en el sentido de dejar a cargo de las leyes ordinarias todo lo relativo a reformas sociales.

En la inauguración del Congreso Constituyente, el 1o. de diciembre de 1916, en su discurso, Carranza recordó su promesa anterior, hecha al reformar el Plan de -- Guadalupe, de conservar intacto el espíritu liberal de la Constitución de 1857. Sobre la reforma social manifestó: "todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra la obra común; con la responsabilidad de los -- empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante, para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de las familias y para asegurar y mejorar su situación". . . 11)

Con la discusión del Artículo 5o. se inicia el movimiento social de que se tenga memoria en esa época con la inclusión del Artículo 123 en la Carta Magna, en el que se plasman las garantías obreras que eran las más explotadas en todo el mundo.

En el mencionado Artículo 5o. se adicionaron las siguientes garantías obreras: "Jornada máxima de ocho horas; prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomonario. 12)

En el propio documento se expresaba el principio de igualdad de salario en igualdad de trabajo, el derecho a recibir indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y al establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo, propuestas por Agullar, Jara y Góngora, las cuales fueron deshechadas por no tener cabida en el artículo que se trataba, ya que era de "Garantías Individuales" y las iniciativas presentadas por las mencionadas personas, no llevaban el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social, La Trabajadora.

El dictamen anterior es sometido a discusión, a la cual se inscriben catorce oradores para hablar en pro o en contra. Comenzó así el debate más importante en la historia de nuestro derecho del trabajo.

El primer orador fue el ilustre maestro de Derecho Constitucional de la magna casa de estudios U.N.A.M., Lic. Fernando Lizardi, el que dijo la única oposición sería al pronunciar:

"Este último párrafo, desde donde principia diciendo, la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, le queda al Artículo exactamente co-

mo un par de pistolas a un santo Cristo". 13)

Al respecto del discurso dicho por Lizardi, el Diputado obrero, Jorge Von Ver sen dijo: "...y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor Licenciado Lizardi, que ese Artículo se iba a parecer a un santo - Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la comisión no tuvieran miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo, que ese santo - Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno! 14)

El general Heriberto Jara manifestó: "Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como lo llamaban los señores científicos, 'un traje de luces' para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo..." 15)

"La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabajase ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación." 16)

"De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorar, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, ogotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro de que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos". 17)

Héctor Victoria, Diputado por Yucatán dijo: "Ahora bien, es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estre- llas sobre las cabezas de los proletarios: 'allá a lo lejos'". 18)

Froylan Manjarrez, manifestó estar de acuerdo con Victoria y manifestó: - - - "...a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajado- res". 19)

"No queremos que todo esté en el Artículo 5o., es imposible, ésto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la constitución y ya les digo a ustedes, si es- preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo- un título, toda una parte de la constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello- habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios". 20)

Alfonso Cravioto hace ver el interés que tendrá nuestra Constitución en todo - el mundo, al manifestar: "...Presentemos un artículo especial que sería el más glorio- so de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia después de su Revolución - ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo de mostrar al mun- do que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los - obreros". 21)

José N. Macías, hombre de tendencia social, pronuncia su discurso en el que su principal punto es el de los pagos de salario justo, y aboga por una reglamentación más amplia. 22)

Francisco J. Múgica, se congratula del triunfo de los radicales y pide se inscriba esa fecha como memorable en los anales de este Congreso, "porque el atrevimiento, el valor civil de los radicales de los llamados 'Jacobinos' ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan 'Jacobina' como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país". 23)

Con los puntos de Jara y de Múgica, de Victoria, al establecer el contenido; y de Manjaréz al sugerir la forma, se concibió nuestro Artículo 123. Después de Gracida, con su defensa apasionada del Sindicalismo; de Cravioto, con la necesidad de dictar un artículo especial; de José Natividad Macías, que aboga por el contenido preciso del artículo propuesto, que habría de inspirarse en la legislación obrera que preparó por instrucciones de Carranza, y establecer que Pastor Rouaix estableciera las bases generales del nuevo proyecto, hicieron lo necesario para que, de acuerdo con Múgica, se retirara el dictamen sobre el Artículo 5o. y se precisara sobre un nuevo proyecto, tanto de dicho Artículo como de otro, en beneficio de los trabajadores.

El dictamen del Artículo 123 fue modificado en cuanto a la tesis del proyecto en el sentido de que la legislación debía versar sólo sobre el Trabajo Económico, puesto que Francisco J. Múgica, quien formaba parte de la Comisión de Constitución, -- comprendió que no sólo el Trabajo Económico, sino que el trabajo en general debe ser protegido, sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo para reivindicar los derechos del proletariado.

El dictamen hecho por la Comisión decía, entre sus principales puntos:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título "DEL TRABAJO Y --
DE LA PREVISION SOCIAL", ya que a una y otra se refieren las disposiciones que --
comprende". 24)

En tal virtud, proponemos a esta honorable asamblea la aprobación del Artículo
5o. y de la Sección VI en los siguientes términos:

Artículo 5o. - "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la --
justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo trabajo impuesto como pena por
la Autoridad Judicial".

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o --
convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de
la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.
La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su estableci
cimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto que pretendan erigirse".

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o
destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada --
profesión, industria o comercio". 25)

Así nace el Título VI del "TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", el que queda
plasmado en el Artículo 123, que es presentado, discutido y aprobado en la sesión
del 23 de enero de 1917. Título que no sólo protege al Trabajo Económico, sino que --
se extiende al trabajo en general, imponiendo las bases para hacer extensiva la seguridad
social a todos los individuos.

NOTAS DEL CAPITULO I

1. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO "Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo"
Ed. del autor, T. I, Vol. I, 1967, p. 43.
2. MARIO DE LA CUEVA "Derecho Mexicano del Trabajo"
Porrúa, México, 11a. ed., p. 9.
3. NEŞTOR DEL BUEN L. "Derecho del Trabajo"
Porrúa, T. I, México 1974, p. 266 y ss.
4. MARIO DE LA CUEVA "Derecho Mexicano del Trabajo"
Porrúa, México, 1969, p. 93.
5. TURNER, JOHN KENET "México Bárbaro"
Cordamex, México, Costa AMIC, 1965.
6. ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho del Trabajo"
Porrúa, México, 3a. ed., 1975, p. 12.
7. ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo"
Porrúa, México, 1a. ed., 1971, pp. 6 y 7.
8. JESUS SILVA HERZOG "Breve Historia de la Revolución Mexicana"
FCE, 1a. ed., 1960, p. 24.
9. JESUS SILVA HERZOG Op. cit., p. 35.
10. ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo"
Porrúa, México, 1a. ed., 1971, p. 8.
11. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917 México, T. II, 1960, p. 392.
12. ALBERTO TRUEBA URBINA "El Nuevo Artículo 123"
Porrúa, México, 1a. ed., 1962, p. 36.
13. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 42.
14. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 47.
15. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., pp. 43 y 44.
16. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 44.

17. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 44.
18. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 45.
19. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 48.
20. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 49.
21. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 55.
22. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 58.
23. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 59.
24. ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho del Trabajo"
Porrúa, México, 3a. ed., 1975, p. 98.
25. ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 99.

C a p í t u l o I I

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

- a) Principales Postulados.
- b) Opiniones Diferentes.
- c) Comentarios.

a) PRINCIPALES POSTULADOS

Con la reunión realizada en Querétaro por el Congreso Constituyente de 1916-1917, y con las exposiciones dadas por los diputados que representaban el sentir de los trabajadores, quedó plasmado en nuestra Constitución el Artículo 123, Instrumento de Cambio Social.

Los trabajadores que exigían un cambio real a su favor que los beneficiara, y el cual no fuera "un sueño de tantas", ven en el artículo 123 el instrumento de cambio social, el cual, al ser elevado a Norma Constitucional, los protege poniendo o tratando de poner fin a las injusticias tan grandes que existían entre el patrón y el trabajador; el cual existía y existe desde años inmemoriales.

El Artículo 123, a más de 59 años de haber creado por primera vez en el mundo el auténtico derecho del trabajo, en la Carta Magna de Querétaro, sus ideas sociales no han sido superadas en la teoría por los tratadistas de la materia y menos en la práctica a través de las legislaciones, por los gobiernos que se desenvuelven en el Sistema Capitalista.

El Doctor en Derecho, Lic. Alberto Trueba Urbina, recoge el ideal que los constituyentes lanzaron en la mencionada Asamblea de 1916-1917, y nos los enseña a todas las nuevas generaciones en forma sintetizada por medio de su libro denominado "Nuevo Derecho del Trabajo", que tiene como subtítulo "Actualización del Artículo 123 en la U.N.A.M." (Teoría Integral).²⁶⁾

El Maestro Trueba Urbina ve en el Artículo 123 el instrumento de cambio so-

cial, el cual nos lo explica en su "Teoría Integral" y nos manifiesta que el Derecho-Laboral no sólo protege como pretenden hacerlo creer muchos abogados burgueses, sino que el Derecho Laboral que emana del Artículo 123 también los reivindica.

"El Derecho Social, como nueva rama del derecho, hecho ley fundamental en la Constitución de 1917 frente al derecho individual o garantías Individuales, se ha -propuesto como un concepto con significación propia y en sentido estricto, como derecho de grupos sociales débiles, porque las fuentes de la sociedad no necesitan del derecho para significar la voluntad de ellos. El Derecho Social es el derecho de los débiles y en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 es derecho de los trabajadores y de la clase obrera, pero el Derecho Social nuestro es algo más que una -norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia social que reivindica. 27)

En la Legislación Mexicana el Derecho Social es el summun de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

El Maestro Trueba expone en el prólogo de su libro: "nuestra teoría es Incontrastable y por lo mismo indiscutible: porque tiene su fundamento en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del Artículo 123 de la Constitución de 1917. No cabe polémica a más de 59 años de vigencia del precepto cumplido en parte, esperamos su realización integral en el Centenario, a no ser que -antes la clase obrera decida ponerla en práctica totalmente; los paliativos no son permanentes, por lo que los impulsos doctrinales y el desarrollo progresivo de la conclen

cia clasista de los trabajadores podrán acelerar su destino. 28)

Prosigue el Maestro Trueba Urbina: "nuestra teoría es, pues, de integración - de todo lo desintegrado y soslayado: tiene el propósito de divulgar que el derecho del trabajo nació en México y para el mundo en el Artículo 123 de la Constitución de 1917 y que sigue siendo el más avanzado por su finalidad reivindicatoria del proletariado; además, sin teoría revolucionaria no hay acción revolucionaria; en este libro está la teoría y en la clase obrera la acción. 29)

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y consigo mismo, el derecho a la revolución proletaria para la reivindicación - de los derechos de los trabajadores. 30) Tal es la esencia estructuralista de la teoría integral, fincada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

Las fuentes de la teoría integral se encuentran en nuestra historia patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente es por excelencia el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del Artículo 123, originario de la nueva ciencia Jurídico-Social, prosigue el Maestro Urbina manifestando que: "sus fuentes más fecundas escritas indeleblemente en el mensaje y textos del capítulo constitucional sobre - 'Trabajo y Previsión Social' ". 31)

"RECONOCER, PUES, EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo - el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad loca

les, preservación moral, descanso hebdomonario, salario justo y garantías para los - - riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública".

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará afinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, -- QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA." 32)

Expone el Doctor Trueba Urbina al final las normas proteccionistas y reivindicatorias, del Artículo 123 originario.

NORMAS PROTECCIONISTAS 33)

- I. - Jornada máxima de ocho horas.
- II. - Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.
- III. - Jornada máxima de seis horas para mayores de doce y menores de dieciséis años.
- IV. - Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V. - Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del par

to y descanso forzoso después de éste.

- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual, salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

- XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de -
las clases sociales y del gobierno.
- XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y
por no acatar el laudo.
- XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cum-
plan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto,
a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.
- XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en
los casos de concurso o quiebra.
- XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan
de un mes de sueldo.
- XXV.- Servicio de colocación gratuito.
- XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero,
garantizándole gastos de repatriación por el empresario.
- XXVII.- Nullidad de condiciones del contrato de trabajo contrarios a los beneficios
y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de de-
rechos obreros.
- XXVIII.- Patrimonio de familia.
- XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de

cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

NORMAS REIVINDICATORIAS ³⁴⁾

VI. Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, — formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

XVIII.- Huelgas lícitas.

La trilogía de estas normas no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital, porque la asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque la huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción.

SINTESIS DE LA TEORIA INTEGRAL ³⁵⁾

1o.- La Teoría integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandio-

sidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, — siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2o.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino — por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, — deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio — personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a — los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc. del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3o.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas — de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación — capitalista.

4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. —

(Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5o.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos de proletariado, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de los relaciones sociales del Artículo 123 —precepto revolucionario— y de sus leyes reglamentarias —productos de la democracia capitalista— sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

El Dr. Trueba Urbina manifiesta que tuvo que profundizar en la entraña del derecho del trabajo para percibir su identificación con el derecho social y su función revolucionaria, componiendo cuidadosamente los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicanas, reducidos por imitaciones extralógicas, a fin de presentarlo en su conjunto maravilloso e integrándolo en su propia contextura; en su extensión a todo aquel que presta un servicio a otro, en su esencia reivindicatoria, y descubriendo en el mismo derecho inminente a la revolución proletaria; por ello, la teoría que la explica y difunde es integral.

Por eso, el jurista burgués no puede manejar lealmente el derecho social con-

tenido en el Artículo 123 en razón de que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al abogado social luchar por el derecho del trabajo.

La teoría integral es pues, fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecido por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera.

La teoría integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta, la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política porque de no ser así, sólo queda un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA. 36)

b) OPINIONES DIFERENTES

Muchos de nuestros tratadistas mexicanos estudiosos de la Constitución de 1917 y el Artículo 123, han sostenido el concepto de Derecho Social dado por el maestro Gustavo Radbruch.

"El Derecho Social, dice Radbruch, no conoce simplemente personas; conoce patrones y trabajadores, obreros y empleados, el derecho penal socialmente orientado no conoce solamente delincuentes adultos... Es la formación de estos tipos lo que hace que destaque la posición social de poder o de importancia de los individuos... La idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe". 37)

Este gran expositor de la Constitución Alemana de Weimar, profesor de la Universidad, Gustavo Radbruch, sostiene que el derecho social es proteccionista, tutelar del débil, igualitario y nivelador del derecho social, y como parte de éste, el derecho obrero y el derecho económico. 38)

De ahí entonces, que muchos de nuestros tratadistas hayan aceptado casi unánimemente este concepto y no han querido ver el ideal del Constituyente de Querétaro que se plasmó en el diario de los debates, pensando quizá que la reunión de Querétaro no podía crear los dos aspectos de derecho social.

El otro aspecto, exclusivamente nuestro, dice el maestro Trueba Urbina, es el que sustentamos sólo nosotros, por su carácter reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que, el derecho del trabajo como parte del social es norma proteccionista reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es derecho social. 39)

La influencia de Radbruch en algunos de nuestros tratadistas mexicanos, la notamos al hacer sus definiciones.

Mendieta y Núñez precisa el derecho social diciendo: "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles para lograr su conciencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." 40)

González Díaz Lombardo dice: "Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social." 41)

Héctor Fix Zamudio, opina del derecho social definiéndolo: "Conjunto de -- normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional de derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". 42)

El maestro Mario de la Cueva, en cuanto al derecho social proteccionista y justicia social de Rodbruch, lo sigue al definir: "Weimar deslumbró y continúa influyendo cuando se reconoce que la Constitución alemana es la obra más importante de la primera postguerra mundial 43), porque en ella se plasmaron los ideales de una democracia social, y muchos a los anhelos de los trabajadores".

Sergio García Ramírez, en diversos estudios monográficos, presenta al derecho social proteccionista como una nueva concepción del hombre por el derecho que busca la adecuación a su realidad social, de clase de necesidad, de perfeccionamiento-

en la vida comunitaria, pero no sobrepasando las ideas de Rodbruch.

El maestro Trueba Urbina manifiesta, después de hacer comentarios de los autores antes mencionados, que el orden justo, como a la justicia social, lo que persiguen es el equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de los desiguales. Y recuerda que una de las metas del derecho social es ésta, ya que no sólo se refiere a la protección de la producción, sino que en todo lo que sea necesario, para igualar las desproporciones existentes.

La teoría integral —dice Trueba Urbina— estimula al trabajador, protegiéndolos y tutelándolos en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen una igualdad y legítimo bienestar social. Conforme al Artículo 123, que supera a todas las legislaciones del mundo, en cuanto establece el derecho de lucha de clases, para reivindicar a los económicamente débiles.

"El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." 44)

c) COMENTARIOS BREVES

Estamos de acuerdo con el maestro Trueba Urbina en que su teoría integral nació en el Congreso Constituyente de 1917, y que en ella se plasma la protección y reivindicación de los trabajadores.

Podemos decir que el Artículo 123, es el instrumento de cambio social que tie

nen los obreros mexicanos para hacer valer sus derechos y con éso, lograr una mejor - distribución de la riqueza y mejor forma de vida, ya que así lo manifestaron y desearon los Constituyentes de 1917.

La teoría Integral, como su nombre lo dice, es la que integra, le da forma, - transmite y precisa el ideal dado por el constituyente en forma genérica, en la memorable Asamblea de Querétaro, ideal que plasma el Dr. Trueta Urbina para todo el mundo en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo".

Podemos decir que los ideales reivindicatorios del Artículo 123 aún no han sido tomados en su forma deseada, ya que varios preceptos son letra muerta, pero el - avance actual de la concientización entre los trabajadores ha logrado, aunque en forma leve, que se les dé un poco más de derecho, encontrando además que la ley que - entró en vigor el 1o. de mayo de 1970, es capitalista y que concede unos pocos derechos a los obreros, contraviniendo una vez más a los ideales del constituyente.

Los teóricos juscopitalistas están felices porque siguen teniendo amplias garantías, ya que sabemos que el capital está protegido, y su fuerza se impone contra el - gobierno, trabajadores y consumidores, para hacer y deshacer en los precios de los - productos cada vez que lo consideren conveniente.

NOTAS DEL CAPITULO II

- 26.- ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho del Trabajo"
México, Porrúa, 3a. ed., 1975.
- 27.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 149.
- 28.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., Prólogo.
- 29.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., Prólogo.
- 30.- P.I. STUCKA "Función Revolucionaria del Derecho y del
Estado"
Barcelona, 1969, p. 36.
- 31.- ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho del Trabajo"
México, Porrúa, 3a. ed., p. 213.
- 32.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., pp. 213 y 214.
- 33.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., pp. 214 y 215.
- 34.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 215.
- 35.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., pp. 223 y 224.
- 36.- ALBERTO TRUEBA URBINA Op. cit., p. 254.
- 37.- GUSTAVO RADBRUCH "Introducción a la Filosofía del Derecho"
México, 1965, pp. 161 y 162.
- 38.- GUSTAVO RADBRUCH "Introducción a la Ciencia del Derecho"
Madrid, 1930.
- 39.- ALBERTO TRUEBA URBINA "Nuevo Derecho del Trabajo"
Porrúa, México, 3a. ed., p. 153.
- 40.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ "El Derecho Social"
México, 1953, p. 66.
- 41.- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO En "Generación de Abogados 1948-1953"
Universidad de Guadalajara, México 1953,
p. 61.

42.- HECTOR FIX ZAMUDIO

"Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, en Estudio Procesal en Memoria de Carlos Viala"
Madrid, 1965, p. 507.

43.- MARIO DE LA CUEVA

"Derecho Mexicano del Trabajo"
Porrúa, México, 1969, p. 45.

44.- ALBERTO TRUJBA URBINA

"Nuevo Derecho del Trabajo"
Porrúa, México, 3a ed., 1975, p. 155.

Capítulo III

EL ARTICULO 123, SU IMPORTANCIA EN DIFERENTES TRATADOS

- a) Similitud con el Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles.
- b) Declaración de Derechos Sociales de la OIT.
- c) El Artículo 123, modelo en diferentes constituciones del mundo.

a) SIMILITUD CON EL ARTICULO 427
DEL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES

En el Tratado de Versalles, de 28 de junio de 1919, se da por vez primera importancia al Problema Social. Esta idea partió del Presidente Norteamericano Wilson, que en enero de 1919 propuso en la Conferencia Preliminar a la Paz de la I Guerra Mundial, que se designara una Comisión especial para estudiar las medidas de protección internacional para los trabajadores.

Esta comisión, presidida por Samuel Gompers, Presidente de la American Federation of Labor, hizo el nacimiento del Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, el que es similar y posterior al Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

El señor Gompers, sostiene el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina, conocía nuestro Artículo 123, puesto que había tenido relaciones con líderes y periodistas mexicanos como el Dr. Atl, legisladores como Salvador Alvarado, etc., por lo que se comprueba que vio en nuestro documento cosas importantes que llevó a Versalles, dada la semejanza de ambos documentos.

Similitud del Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y el Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles:

CONSTITUCION MEXICANA

Artículo 123

1. En el preámbulo se advierte que el trabajo no es mercancía.

TRATADO DE VERSALLES

Artículo 427

1.- El principio director antes enunciado de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o artículo de comercio.

CONSTITUCION MEXICANA

TRATADO DE VERSALLES

Artículo 123

Artículo 427

- | | |
|--|--|
| <p>XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando <u>sin</u> <u>dicatos</u>, <u>asociaciones</u> <u>profesiona</u> <u>les</u>, etc.</p> | <p>2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.</p> |
| <p>VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.</p> | <p>3.- El pago a los trabajadores de un salario que asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.</p> |
| <p>I. La duración de la jornada será de ocho horas.</p> | <p>4.- La adopción de la jornada de -- ocho horas a la semana de <u>cuaren</u> <u>ta</u> y ocho, como aspiración a <u>rea</u> <u>lizar</u> en todos los países en que no se haya obtenido todavía.</p> |
| <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> | <p>5.- La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como <u>mí</u> <u>nimo</u> y que deberá comprender el <u>do</u> <u>mingo</u>, siempre que sea posible.</p> |
| <p>III. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.</p> | <p>6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al <u>trabajo</u> de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su <u>educa</u> <u>ción</u> y asegurarles su desarrollo físico.</p> |
| <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> | <p>7.- El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.</p> |

Artículo 123

Artículo 427

VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

3.- Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.

9.- Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

b) DECLARACION DE LOS
DERECHOS SOCIALES DE LA OIT

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) nace como consecuencia de lo acordado en la parte XIII del Tratado de Paz de Versalles y ratificado por las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946; con la idea de afirmar la paz con la mayoría de las Condiciones Laborales en todos los países.

La OIT se creó para formar un derecho internacional del trabajo, apoyado en los principios de Justicia Social.

De las conferencias llevadas a cabo por la OIT, una de las más importantes es la "Declaración de Filadelfia de 1944", en la que se reafirmaba sus principios fundamentales de que el trabajo no es una mercancía, de la libertad de asociación para el progreso y de que la guerra contra la miseria requería el continuo y esforzado esfuerzo internacional.

Las aspiraciones de la conferencia mencionaban como consecuencia obligatoria:

a) asegurar el empleo total; b) aumentar el nivel de vida; c) satisfacer la vocación y utilizar el mayor rendimiento; d) facilitar los cambios y traslados de trabajo; etc.

En esta conferencia se reafirma la idea de que la OIT puede, en lo futuro, estudiar los problemas económicos y financieros y con esa base resolver los asuntos de trabajo y está calificada para proponer medidas que se juzguen convenientes.

Los delegados reunidos, propusieron que la vida moderna requiere de todos y - no permite el aislamiento, hace que la OIT se comprometa desde ese momento a prestar toda su colaboración con cualquier organismo que tenga fines análogos.

América tiene su primera gran conferencia del 21 de febrero al 8 de marzo, que se llevó a cabo en Chapultepec, México, en la cual se habla de los principios sociales de América, al cual el espíritu que las ánima surge de sus considerandos.

a) Que uno de los objetivos esenciales de la OIT es lograr cooperación internacional en los problemas sociales, etc.; b) y que muchos principios de conferencias internacionales no han recibido aún la sanción de los poderes públicos y que uno de los objetivos sería el ponerlos efectivos en la vida de los pueblos y considerarla como de interés público.

En estos principios se trata de las mejoras para todos los obreros de América, - pero, como dice el maestro Cabanellas, que la realidad demuestra que transcurridas - dos décadas de esta declaración, se vé que no fue más que un lirismo social. El progreso conseguido en los países americanos por la clase trabajadora poco o nada ha tenido

que ver con el Acta de Chapultepec. Los países representados no han sabido dar efec
tividad a las mejoras tan solemnemente proclamadas. 45)

El Dr. Mario de la Cueva dice: "Los pueblos de América se han esforzado por
crear un derecho Americano Internacional del Trabajo de Ginebra. Esta doble activi-
dad se refleja en una evolución propia del derecho internacional americano del trabajo
y en la aplicación que han hecho los gobiernos de los pueblos del Sur de las conven
ciones y recomendaciones internacionales. 46)

En América, para crear un derecho internacional obrero, se expresa en dos ca
pítulos:

- a) Resoluciones que adopten las conferencias panamericanas.
- b) En las Conferencias Americanas del Trabajo, organizadas por la OIT.

Nacen así las conferencias panamericanas con la intención de solidaridad mun
dial y poder tener conocimiento para adoptarlas a los pueblos de América.

La conferencia más importante es la de Bogotá, que en abril de 1948 fue deli-
berada por los países americanos miembros de la OIT, los que aprobaron la Carta Inter
nacional Americana de Garantías Sociales.

Al respecto el maestro de la Cueva manifiesta que en esa Carta se cristaliza la
evolución del Derecho Internacional Americano y que de allí en adelante habrá de de
cirse "antes y después de Bogotá". 47)

En esta conferencia nace también la carta de Organización de los Estados Ame

ricos, que incluyó, a propuesta de la Delegación Mexicana, las Garantías Sociales que eran los principios en que se había basado nuestra Constitución de 1917, la que no podía olvidar sus principios y tradición.

La carta considera como básicos para el Derecho Social Americano los siguientes principios.

- a) El trabajo es una función social, goza de protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio.
- b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.
- c) Tanto el trabajador intelectual como el técnico y el manual deben gozar de las garantías que consagre la Legislación del Trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades en su aplicación.
- d) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros.

En distintos artículos se abordaron el contrato individual de trabajo, las convenciones colectivas, el salario, jornada, descansos y vacaciones, trabajo de mujeres y menores, trabajos especiales, etc. ⁴⁸⁾

Para el Dr. Mario de la Cueva, dice que: "El Derecho Internacional Americano es uno de los más adelantados del mundo, la Carta de Bogotá es la declaración de

derechos más completa que se conoce y en ella palpita la vida dolorosa de nuestras clases trabajadoras y los anhelos de libertad y humanización de la vida que han caracterizado a las luchas sociales de nuestro Continente. 49)

Es aquí en donde se vé que el Artículo 123 de nuestra Constitución es el que produce una conciencia de clase, el cual reivindica y tutela a los trabajadores y el que plasma en sus disposiciones la protección a los trabajadores. El Artículo 123 es el instrumento de cambio social, es el que está como guía en muchos países del mundo y es el modelo social que se siguió para reivindicar y tutelar a los trabajadores.

c) EL ARTICULO 123, MODELO EN DIFERENTES CONSTITUCIONES DEL MUNDO

Corresponde a un país de Hispanoamérica —dice el maestro Guillermo Cabanellas—, —los Estados Unidos Mexicanos, la vanguardia y el mérito social de haber incorporado a los textos Constitucionales, de manera amplia y orgánica, los principios generales del Derecho Laboral Positivo. Con anterioridad, las cartas fundamentales de las distintas Naciones solían limitarse a reconocer la libertad de trabajos y el derecho de asociarse con fines útiles. 50)

Con estas palabras del ilustre maestro Cabanellas se constata una vez más que nuestra Constitución ha sido modelo de diferentes Constituciones del mundo, ya que no sólo se avocó al problema del proletariado mexicano, sino que se extendió al del proletariado mundial, puesto que abarcaba los problemas sociales que reivindica y tutela a los trabajadores.

Hay varios autores que sostienen que nuestra Constitución no era conocida en el mundo, pero esto no es cierto, ya que el entonces Secretario Particular de don Venustiano Carranza, Lic. Gerzain Ugarte, por órdenes del señor Carranza, mandó hacer traducciones a todas partes del mundo, antes de 1920.

Una demostración más de que nuestra Constitución penetró en diferentes constituciones del mundo está en que recoge el problema del proletariado, no sólo del país, sino que del proletariado mundial. Tal y como se vé en las Constituciones que enunciaremos en seguida:

CONSTITUCION POLITICA DE FINLANDIA (De 17 de julio de 1919)

En el artículo 6o. dice: "La ley asegura a todo ciudadano finlandés la protección de su vida, de su honor, de su libertad personal y de sus bienes" y que "el trabajo de los ciudadanos está especialmente colocado bajo la protección del Estado."

CONSTITUCION POLITICA HELENICA (De 2 de junio de 1927)

"Artículo 14.- Los helenos tienen el derecho de asociación, observando las leyes del Estado, que en ningún caso harán depender este derecho de autorización previa del Gobierno. Una asociación no se podrá disolver por infracciones de la Ley, sino por mandamiento judicial.

Artículo 22.- Los trabajos intelectuales y manuales están bajo la protección del Estado, que sistemáticamente vela por la mejor moral y material de las clases trabajadoras, urbanas y rurales."

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE POLONIA

(De lo, de marzo de 1921, modificada en
2 de agosto de 1926 y 20 de junio de 1927)

"Artículo 102.- El trabajo, fuente principal de riqueza para la República, de
be ser objeto de una solicitud especial del Estado.

Todo ciudadano tiene derecho a la protección de su trabajo por el Estado y en
caso de huelga, enfermedad, accidente o invalidez, a los seguros sociales que
serán instituidos por una ley especial.

Leyes especiales reglamentan la asistencia a la maternidad.

Está prohibido emplear a niños menores de quince años y hacer trabajar de no-
che a mujeres y adolescentes en industrias nocivas para su salud.

Los ciudadanos tienen derecho a agruparse libremente, a reunirse y a constituir
sociedades y asociaciones."

CONSTITUCION DE WEIMAR (Alemania)

(De 31 de julio de 1919, promulgada y
publicada el 11 de agosto de 1919.

"Artículo 151.- La vida económica debe ser organizada conforme a los princi
pios de la justicia y tendiendo a asegurar a todos una existencia digna del hom
bre.

Artículo 257.- El trabajo está bajo la protección particular del Reich (Estado).
El Reich establece un derecho obrero uniforme.

Artículo 158.- El trabajo intelectual, los derechos de los autores, inventores y artistas gozan de la protección y de la tutela del Reich.

Artículo 159.- La libertad de coalición para la defensa y mejoramiento de las condiciones del trabajo y de la vida económica está garantizada a cada una y a todas las profesiones. Todos los acuerdos y disposiciones tendientes a limitar o trabar esta libertad son ilícitos.

Artículo 160.- Los empleados y obreros tienen derecho de obtener el tiempo de libertad necesaria para cumplir sus derechos cívicos, y en la medida que no resulte para la explotación un perjuicio grave, para ejercer funciones públicas honoríficas que le son confiadas.

Artículo 161.- El Reich organiza con el concurso adecuado de los asegurados, un sistema de seguros para la conservación de la salud y de la capacidad de trabajo, la protección de la maternidad y la previsión contra las consecuencias económicas de la vejez, de la invalidez y de accidentes.

Artículo 162.- El Reich intervendrá en favor de una reglamentación internacional del trabajo, que tiende a procurar a la clase obrera del mundo entero un mínimo general de derechos sociales.

Artículo 165.- Los obreros y empleados son llamados a colaborar con los patrones y sobre un pie de igualdad, a la fijación de las condiciones de trabajo y salarios, así como al conjunto de desarrollo de las fuerzas económicas productivas. Las organizaciones patronales y obreras y los contratos que concluyen son jurídicamente reconocidos."

Los obreros y empleados designan, para velar por la defensa de sus intereses sociales y económicos, representantes para formar consejos obreros de empresa, consejos obreros de distrito, formados en el marco de las regiones económicas, y un consejo -- obrero del Reich.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA (De 9 de diciembre de 1931)

"Artículo 44.- Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las -- cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad pública mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos, la propiedad podrá ser socializada.

Artículo 46.- El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y -- gozará de la protección de las leyes.

La República asegura a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. La legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte, etc."

CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA
(De 28 de octubre de 1938, promulgada
el 30 del mismo mes y año)

"Artículo 121.- El trabajo y el capital, como factores de la producción gozan de la protección del Estado.

Artículo 124.- El Estado dictará las medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos; velará porque éstos - tengan viviendas salubres y promoverá la edificación de casas baratas; velará igualmente por la educación técnica de los trabajadores manuales.

Artículo 125.- Se garantiza la libre asociación profesional y sindical y se reconoce el contrato colectivo de trabajo.

Artículo 126.- Se reconoce el derecho de huelga, como medio de defensa de los trabajadores, conforme a la ley."

CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DEL BRASIL
(De 10 de noviembre de 1937)

"Artículo 136.- El trabajo es un deber social.- El trabajo intelectual, técnico manual tienen derecho a la protección y al interés especial del Estado.

A todos se garantiza el derecho de subsistir mediante su trabajo honesto y éste, como medio de subsistencia del individuo, constituye un bien que el Estado debe proteger, asegurándole condiciones favorables y medios de defensa.

Artículo 135.- Para redimir los conflictos en las relaciones entre patrones y trabajadores, reguladas en la legislación social, queda instituida la justicia del trabajo, que será reglamentada en la ley a la cual no se aplican las disposiciones de esta Constitución relativas a la competencia, al reclutamiento y a las prerrogativas de la justicia común.

CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA
(De 4 de agosto de 1886, sancionada el
5 de agosto de 1888 y reformada el
19 de septiembre de 1940)

"Artículo 38.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.

La Ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad pública.

Artículo 40.- El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

Artículo 44.- Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio.

CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE CUBA

(De 1o. de julio de 1940. Promulgada
el 5 del mismo mes y año.

Comenzó a regir el 10 de octubre de 1940)

"Artículo 60.- El trabajo es un derecho inalienable del individuo. El Estado em
pleará los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo -
el que carezca de ella y asegurará a todo trabajador, manual o intelectual, -
las condiciones económicas necesarias a una existencia digna.

Artículo 61.- Todo trabajador manual o intelectual de empresas públicas o pri
vadas, del Estado, la Provincia o el Municipio, tendrá garantizado un salario
mínimo, que se determinará atendiendo a las condiciones de cada región y a -
las necesidades normales del trabajador en el orden material, moral o cultural
y considerándolo como jefe de familia.

Artículo 62.- A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponderá siempre
Igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen.

Artículo 65.- Se establecen los seguros sociales como derecho irrenunciable e
imprescindible de los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los -
patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a éstos de manera eficaz
contra la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo,
en la forma que la ley determine."

CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA DE CHILE
(18 de septiembre de 1925)

El Artículo 10 señala el aseguramiento de todos los habitantes del país igual — repartición, no pudiendo exigirse ninguna especie de servicio personal o de — contribución, sino en virtud de un decreto de autoridad competente, fundado — en la ley.

También hace señalamiento sobre la protección al trabajo, industria y obras de previsión social a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporción a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción personal y la de su familia.

Es tan extensa e innumerable la larga lista de constituciones que han tomado — como modelo a nuestra Carta Magna de Querétaro, que se podría llenar un libro, por lo que sólo hacemos el señalamiento de unas, para darnos cuenta de la amplitud y — grandiosidad de nuestro derecho del trabajo y previsión social.

NOTAS DEL CAPITULO III

- 45.- GUILLERMO CABANELLAS "Compendio de Derecho Laboral"
Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968,
p. 257.
- 46.- MARIO DE LA CUEVA "Derecho Mexicano del Trabajo"
Porrúa, México, T. I, 11a. ed., 1969,
p. 120.
- 47.- MARIO DE LA CUEVA Op. cit., p. 320.
- 48.- GUILLERMO CABANELLAS "Compendio de Derecho Laboral"
Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968,
pp. 257 y ss.
- 49.- MARIO DE LA CUEVA "Derecho Mexicano del Trabajo"
Porrúa, México, T. I, 11a. Ed., 1969,
p. 343.
- 50.- GUILLERMO CABANELLAS "Compendio de Derecho Laboral"
Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968,
p. 194.

CONCLUSIONES

- 1.- El Plan del Partido Liberal Mexicano de Ricardo Flores Magón, propuso una tesis avanzada en materia Social. Posteriormente el constituyente de 1916-1917, al crear el Artículo 123 Constitucional, cristalizó en realidades muchas de las avanzadas ideas de los hermanos Flores Magón.
- 2.- Los movimientos obreros de Cananea y Río Blanco son los que reflejaron de una manera clara las inconformidades existentes de los trabajadores en contra de -- las injusticias cometidas por parte de los patrones.
- 3.- Al triunfo de la Revolución Mexicana las fuerzas armadas consideraron llegado el momento de dotar a las clases marginadas de un instrumento que realizara -- las necesidades sociales existentes, por lo que convocaron a un congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro en 1916-1917, el cual dio nacimiento a -- nuestra Constitución que actualmente nos rige, la cual tiene marcada clara -- tendencia socialista.

- 4.- En la reunión de Querétaro de 1916-1917, los Constituyentes, encabezados -- por Jara, Rouaix, Mujica, Aguilar, Góngora y muchos más, fueron quienes, -- a pesar de la actitud moderada de Venustiano Carranza, incluyeron en la Cons-- titución por primera vez un artículo que plasma y eleva a la categoría de pre-- cepto Constitucional y de observancia general: Los Derechos Obreros, los De-- rechos Sociales.
- 5.- Dada la importancia social manifestada en el Artículo 123, este precepto fue tomado como modelo en el Tratado de Paz de Versalles, por lo que su connota-- ción fue dada a conocer en el mundo entero.
- 6.- El Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 es el estatuto Jurídico-- Social, que como instrumento de cambio, no sólo protege, sino que reivindica a los trabajadores.
- 7.- Los obreros se encuentran en una situación desventajosa, ya que los preceptos sociales del Artículo 123 no han sido plenamente llevados a la práctica, en -- virtud de que algunos de los representantes y juristas burgueses que tienen a -- cargo su aplicación, lo hacen de la manera más conveniente y beneficiosa pa-- ra el patrón.
- 8.- En virtud de los lazos de interés existentes entre el capital, el Estado y los lí-- deres sindicales, no ha sido posible, en la actualidad, la reivindicación total de los trabajadores.

- 9.- Para lograr mejores condiciones de vida entre los trabajadores y para disminuir poco a poco la miseria existente en la actualidad, es preciso hacer, no modificaciones a los preceptos emanados del Artículo 123, sino realizarlos plenamente, con todo su sentido social.
- 10.- Durante el pasado cuarto de siglo, los gobiernos han adoptado la tendencia de proteger al capital; en el futuro deberá disminuir esta posición de otorgar mayor importancia al capitalismo, ya que así lo requieren las necesidades obreras para evitar nuevos enfrentamientos que podrían ser catastróficos.

BIBLIOGRAFIA

- ALBERTO TRUEBA URBINA. "Nuevo Derecho del Trabajo" (actualización del Artículo 123 en la UNAM), Ed. Porrúa, 1975, 3a. ed.
- _____ "El Artículo 123", México, 1943.
- _____ "El Nuevo Artículo 123", Ed. Porrúa, México, 1967, 2a. ed.
- _____ "La Constitución Reformada", Librería Herrero, Editorial, México, - 1962, 3a. ed.
- _____ "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo", Porrúa, 1971, 1a. ed.
- ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA. "Nueva Ley Federal del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1970, 1a. ed.
- MARIO DE LA CUEVA. "Derecho Mexicano del Trabajo", Ed. Porrúa, México, - 1969, 11a. ed., 2 tomos.
- ALFREDO SANCHEZ ALVARADO. "Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo", Edición del autor, T. I, vol. I, 1967.
- DANIEL MORENO. "El Congreso Constituyente de 1916-1917", UNAM, 1967, - 1a. ed.
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. "Derecho Social", Ed. Porrúa, México, 1967, 2a. edición.
- JORGE SANCHEZ AZCONA. "Derecho, Poder y Marxismo", Ed. Porrúa, México, 1970, 1a. ed.

- EUQUERIO GUERRERO. "Manual de Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1970, 4a. ed.
- PABLO GONZALEZ CASANOVA. "Sociología de la Explotación", Siglo XXI Editores, S.A., México, 1970, 2a. ed.
- FELIPE TENA RAMIREZ. "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1967, 8a. ed.
- CARLOS MARX y FEDERICO ENGELS, "Biografía del Manifiesto Comunista", Cía. General de Ediciones, S.A., México, 1969, 6a. ed.
- GUSTAVO RADBRUCH. "Introducción a la Filosofía del Derecho", FCE, México, 1955, 1a. reimpresión en español.
- JOHN KENNET TURNER. "México Bárbaro", B-Costa-Amic Editor, México, 1975.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917, editado por la - Secretaría de Gobernación, 1960, 2 tomos.
- P.I. STUCKA. "La función revolucionaria del Derecho y del Estado", Eds. Península, Barcelona, 1969.
- GUILLERMO CABANELLAS. "Compendio de Derecho Laboral", Ed. Omega, Argentina, 1968, 2 tomos.
- J. EDUARDO VAZQUEZ CARRILLO. "Partido Liberal Mexicano", B-Costa-Amic - Editor, México, 1970.
- J. JESUS CASTORENA. "Tratado de Derecho Obrero", Ed. Juris, México.
- VLADIMIR I. LENIN. "Marx, Engels y marxismo", Eds. en Lenguas Extranjeras, - Moscú, 1948, 2a. ed.
- JOSE C. VALADEZ. "Imagen y realidad de Don Francisco I. Madero", México, - 1963, T. II.
- JESUS SILVA HERZOG. "Breve historia de la Revolución Mexicana", FCE, 2 tomos, México, 1962, 2a. ed.
- "El pensamiento Económico, Social y Político de México. 1810-1964" Editado por el Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1967.